

COMPENDIO DE LEYES APROBADAS

JULIO A SEPTIEMBRE 2026 - VOL. 14



**Oficina del
Inspector General**
Gobierno de Puerto Rico

Mensaje de la Inspectora General



Secretarios de gabinete, jefes de agencias y demás funcionarios de entidades bajo la jurisdicción de la Oficina del Inspector General:

Es nuestro placer presentarles el último compendio de leyes de este cuatrienio. Agradezco a todos ustedes por su interés en conocer los cambios concernientes tanto a nuestras leyes vigentes como a las nuevas que se crean en cada ciclo legislativo. Esperamos que siga siendo una herramienta provechosa para lograr el fiel desempeño de las funciones públicas que tienen a su cargo.

Como siempre, los invitamos a mantenerse atentos a nuestras próximas ediciones trimestrales, las cuales continuarán disponibles en nuestra página web (oig.pr.gov) y en las redes sociales de la OIG.

Ivelisse Torres Rivera

MBA, CIG, CIA, CFE, CIGA, CICA, CPFC, CLA

Inspectora General de Puerto Rico



Compendio de Leyes Aprobadas

Ley Núm. 105 de 10 de junio de 2026

Entidades Concernidas

- Comisión Estatal de Elecciones (CEE)
- Partidos políticos
- Candidatos y aspirantes
- Comités de campaña y comités de acción política
- Personas que generen o financien comunicaciones político-electorales

Título

Para añadir un nuevo inciso 39 y renumerar los actuales incisos 39 al 74 como los nuevos incisos 40 al 75 del Artículo 2.004; enmendar los Artículos 7.007 y 7.009 del Capítulo II, de la Ley 222-2011, según enmendada, conocida como “Ley para la Fiscalización de las Campañas Políticas en Puerto Rico”, y enmendar el Artículo 12.7 del Capítulo XII de la Ley 58-2020, según enmendada, conocida como “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”; a los fines de incluir como derecho del elector conocer si cualquier propaganda, anuncio o comunicado fue generado parcial o completamente mediante la utilización o por medio de Inteligencia Artificial; añadir la definición de “Inteligencia Artificial” y para otros fines relacionados.

Propósito

Esta medida enmienda la Ley 2222011, conocida como “Ley para la Fiscalización de las Campañas Políticas en Puerto Rico”, y el Código Electoral de Puerto Rico de 2020, para añadir la definición de “Inteligencia Artificial” e imponer la obligación de informar cuando cualquier propaganda, anuncio o comunicado electoral haya sido creado o alterado, parcial o totalmente, mediante sistemas de Inteligencia Artificial. Con ello se busca proteger la integridad del proceso democrático, asegurar transparencia en las comunicaciones políticoelectorales y permitir que el electorado conozca el origen humano o digital del contenido que recibe.

Vigencia

- Inmediata.



Ley Núm. 106 de 10 de junio de 2026**Entidades Concernidas**

- Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC)

Título

Para enmendar el Capítulo III, los artículos 20, 21, 22, 23, 24, 25, 32 y 35 de la Ley 171-2014, según enmendada, comúnmente llamada “Ley para Establecer el Programa de Desarrollo de la Industria Cinematográfica, el Programa de Desarrollo de la Juventud, y el Programa de Desarrollo y Adiestramiento de la Fuerza Laboral de Puerto Rico dentro del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio”, con el propósito de renombrar el “Programa de Desarrollo Laboral”, como “Conexión Laboral”; actualizar las disposiciones relativas a la normativa federal sobre el manejo y asignación de los fondos otorgados para los servicios y actividades a jóvenes, adultos y trabajadores desplazados; reconfigurar los componentes de la “Junta Estatal de Inversión en la Fuerza” y, a su vez, renombrarla como “Junta Estatal de Desarrollo Laboral”; enmendar el inciso (u) del Artículo 4 del Plan de Reorganización 4-1994, según enmendado, comúnmente llamada como “Plan de Reorganización del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de 1994”, a fin de atemperar dicho Plan, con la presente Ley; hacer correcciones técnicas en la Ley; y para otros fines relacionados.

Propósito

- El propósito de esta medida es actualizar la Ley 1712014 para atemperarla a la ley federal vigente WIOA, sustituyendo referencias obsoletas a la antigua ley WIA; renombrar el Programa de Desarrollo Laboral bajo el nombre Conexión Laboral, conforme a la identidad adoptada por el Programa; reorganizar la estructura, composición y funciones de la Junta Estatal de Inversión en la Fuerza, renombrándola como la Junta Estatal de Desarrollo Laboral, de acuerdo con los requisitos establecidos por la WIOA; y realizar correcciones técnicas y ajustes relacionados al Plan de Reorganización 41994 para armonizar sus disposiciones con la presente Ley.

Vigencia

- Inmediata.



Ley Núm. 107 de 10 de junio de 2026**Entidades Concernidas**

- Departamento de Desarrollo Económico (DDEC)
- Departamento de Hacienda
- Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM)
- Fideicomiso para el Desarrollo de Río Piedras
- Instituto de Cultura Puertorriqueña
- Banco de Desarrollo Económico de Puerto Rico
- Junta de Planificación
- Junta Comunitaria del Casco Urbano de Río Piedras
- Municipio Autónomo de San Juan

Título

Para enmendar los Artículos 2, 8, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 18 y 19 de la Ley 75-1995, según enmendada, conocida como la “Ley Especial para la Rehabilitación de Río Piedras”, con el fin de extender la vigencia de ciertos incentivos contributivos otorgados, mediante dicha Ley, hasta el 31 de diciembre de 2030; proveer para que los dueños o encargados de los negocios o industrias beneficiados por esta Ley, deban, anualmente, recibir una orientación de parte de los representantes del sector comercial de la Junta Comunitaria del Casco Urbano de Río Piedras y CAUCE, sobre la importancia de la integración comunitaria y el rol de los grupos comunitarios en el desarrollo económico; establecer que aquellos empleados públicos que tramitan, evalúan, aprueban o deniegan los incentivos aquí dispuestos, se les brinden, periódicamente, capacitaciones o adiestramientos sobre la aplicación y el contenido de esta Ley; instituir mecanismos que faciliten y expediten el proceso

de otorgación de incentivos; realizar enmiendas técnicas; y para otros fines relacionados.

Propósito

- El propósito de esta Ley es extender hasta el 31 de diciembre de 2030 los incentivos contributivos de la Ley 751995 para asegurar que Río Piedras continúe su proceso de rehabilitación y recuperación mediante la revitalización del casco urbano, la recuperación de estructuras abandonadas, la repoblación y la creación de empleos. Además, requiere que los negocios acogidos reciban orientación anual de la Junta Comunitaria del Casco Urbano de Río Piedras y CAUCE sobre integración comunitaria, y que los empleados públicos responsables de administrar los incentivos reciban capacitaciones periódicas. La Ley también establece mecanismos para agilizar la otorgación de incentivos y realiza enmiendas técnicas.

Vigencia

- Inmediata.



Ley Núm. 108 de 12 de junio de 2026**Entidades Concernidas**

- Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico
- Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS)
- Operadores de apuestas deportivas

Título

Para enmendar la Ley Núm. 81-2019, según enmendada, conocida como “Ley de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico”, a los fines de insertar un nuevo Artículo 3.16 para prohibir a los Operadores, sus componentes o cualquier proveedor de servicio de estos, la recolección de información de las apuestas de los jugadores autorizados con el propósito de predecir la forma y manera en que estos apostaran; y para otros fines relacionados.

Propósito

- El propósito de esta Ley es enmendar la Ley Núm. 812019 para insertar un nuevo Artículo 3.16 que prohíbe a los operadores, sus componentes y proveedores de servicios recopilar información de las apuestas de jugadores autorizados con el fin de predecir su comportamiento al apostar. La medida busca atemperar la regulación de la industria de apuestas deportivas a los cambios tecnológicos y proteger tanto a los jugadores como a la industria mediante la prevención de prácticas que puedan manipular el comportamiento del jugador.

Vigencia

- Inmediata.

Ley Núm. 109 de 12 de junio de 2026**Entidades Concernidas**

- Tribunal de Primera Instancia
- Departamento de Justicia
- Departamento de la Familia

Título

Para enmendar la Regla 131.1 de las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, a los fines de proveer para que los adultos mayores víctimas de los delitos de maltrato, explotación financiera, agresión física o sexual, incumplimiento de la obligación alimentaria, abandono de personas de edad avanzada, o negligencia en el cuidado de personas de edad avanzada, puedan brindar su testimonio fuera de sala, mediante el sistema televisivo de circuito cerrado; y para otros fines relacionados.

Propósito

- El propósito de esta Ley es enmendar la Regla 131.1 de las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963 para permitir que los adultos mayores víctimas de delitos tales como maltrato, explotación financiera, agresión física o sexual, incumplimiento de la obligación alimentaria, abandono o negligencia, puedan brindar su testimonio fuera de sala mediante el sistema televisivo de circuito cerrado. La medida busca proteger el bienestar de las víctimas adultas mayores cuyas condiciones físicas, emocionales o cognitivas pueden dificultar su declaración en sala abierta, garantizando a la vez los principios del debido proceso, la confrontación de testigos y la participación efectiva en procedimientos judiciales.

Vigencia

- Inmediata.



Ley Núm. 110 de 12 de junio de 2026**Entidades Concernidas**

- Comisionado de Instituciones Financieras
- Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico

Título

Para enmendar los Artículos 5(a) y 6(c) de la Ley Núm. 106 de 28 de junio de 1965, según emendada, conocida como “Ley de Préstamos Personales Pequeños”, a los fines de revisar el requisito de activos mínimos que se le requiere a todo concesionario que otorga préstamos de cuantías bajas; y para otros fines relacionados.

Propósito

- Esta medida enmienda los Artículos 5(a) y 6(c) de la Ley Núm. 1061965 para revisar el requisito de activos mínimos que deben mantener los concesionarios que otorgan préstamos personales pequeños. Con estas enmiendas se busca atemperar el requisito a los estándares vigentes en otras jurisdicciones, reducir barreras de entrada, fomentar la competencia, ampliar el acceso al crédito para sectores de ingresos limitados y modernizar la divulgación de tasas de interés mediante el uso de medios digitales.

Vigencia

- Inmediata.

Ley Núm. 111 de 12 de junio de 2026**Entidades Concernidas**

- Oficina del Comisionado de Seguros
- Organizaciones de Servicios de Salud

Título

Para añadir los nuevos incisos (K), (L), (M) y (N) al Artículo 44.010; enmendar los Artículos 44.050, 44.060 y 44.080 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como, “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de atemperar sus disposiciones a las enmiendas introducidas por la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros (NAIC, por sus siglas en inglés) a la Ley Modelo “Insurance Holding Company System Regulatory Act”; y para otros fines relacionados.

Propósito

- El propósito de esta Ley es actualizar las disposiciones del Capítulo 44 del Código de Seguros de Puerto Rico para atemperarlas a las enmiendas adoptadas por la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros (NAIC) en la Ley Modelo “Insurance Holding Company System Regulatory Act”. La medida incorpora nuevas herramientas de supervisión, como el Cálculo de Capital del Grupo y el Marco de Pruebas de Resistencia de Liquidez, fortalece la fiscalización de aseguradores y organizaciones de servicios de salud dentro de estructuras de control y asegura el cumplimiento con los estándares de la NAIC necesarios para la acreditación de la Oficina del Comisionado de Seguros.

Vigencia

- Inmediata.



Ley Núm. 112 de 16 de junio de 2026**Entidades Concernidas**

- Departamento de Educación
- Departamento de Estado
- Organización Estudiantil Future Farmers of America (FFA)

Título

Para designar la última semana de febrero de cada año como la “Semana de los Future Farmers of America (FFA) en Puerto Rico”; para establecer dentro de esa semana los siguientes días conmemorativos: el “Día del Joven Agricultor”, el “Día del Maestro Agrícola”, el “Día de los FFA”, el “Día del Profesional en Agricultura Sostenible”, el “Día del Ganadero Puertorriqueño” y el “Día de los Profesionales Agrícolas”; y para otros fines relacionados.

Propósito

- La medida designa la última semana de febrero de cada año como la Semana de los Future Farmers of America (FFA) en Puerto Rico y establece días conmemorativos dedicados a jóvenes agricultores, maestros agrícolas, profesionales agrícolas, ganaderos y especialistas en agricultura sostenible. El propósito es reconocer el liderazgo agrícola juvenil, resaltar el rol educativo del Programa de Educación Agrícola del Departamento de Educación y promover la valoración del sector agrícola y su importancia para la seguridad alimentaria del país.

Vigencia

- Inmediata.

Ley Núm. 113 de 16 de junio de 2026**Entidades Concernidas**

- Departamento de Salud
- Departamento de Educación
- Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (NMEDAD)
- Junta de Calidad Ambiental
- Municipios de Puerto Rico
- Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA)
- Departamento de Agricultura
- Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA)

Título

Para declarar el mes de octubre de cada año como “El Mes de la Concientización Sobre Leptospirosis” en Puerto Rico, dotar al Departamento de Salud de facultades para implantación de las actividades establecidas en esta Ley; y para otros fines relacionados.

Propósito

- Esta legislación declara el mes de octubre de cada año como el “Mes de la Concientización sobre Leptospirosis” en Puerto Rico y establece como política pública fomentar la educación, prevención y detección temprana de esta enfermedad. La medida dispone que el Departamento de Salud coordine actividades educativas y campañas de orientación, desarrollo y distribuya materiales informativos y promueva esfuerzos interagenciales y comunitarios dirigidos a la prevención y control de la leptospirosis. Además, dispone la colaboración de diversas agencias y municipios y requiere al Departamento de Salud presentar anualmente un informe sobre los esfuerzos realizados y las estadísticas actualizadas de incidencia y mortalidad.

Vigencia

- 13 de septiembre de 2026



Ley Núm. 114 de 16 de junio de 2026**Entidades Concernidas**

- Departamento de Justicia
- Tribunal General de Justicia

Título

Para derogar el Artículo 44 del Código Político de Puerto Rico de 1902, según enmendado, a los fines de conformar coherentemente nuestro ordenamiento jurídico con las disposiciones de la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, en lo que respecta a la supresión de delitos, encausamiento, sobreseimiento de acciones y nulidad de sentencias condenatorias, así como, al principio de favorabilidad y de reserva; y para otros fines relacionados.

Propósito

- Esta medida deroga el Artículo 44 del Código Político de Puerto Rico de 1902 con el fin de armonizar el ordenamiento jurídico vigente con las disposiciones del Código Penal de Puerto Rico relacionadas con la supresión de delitos, el encausamiento, el sobreseimiento de acciones y la nulidad de sentencias condenatorias. La derogación elimina una disposición considerada incompatible con los principios de favorabilidad y de reserva que rigen actualmente en materia penal.

Vigencia

- Inmediata.

Ley Núm. 115 de 18 de junio de 2026**Entidades Concernidas**

- Tribunal de Primera Instancia
- Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA)
- Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales
- Departamento de Agricultura
- Departamento de Salud

Título

Para crear la “Ley de Remedios Civiles para la Protección de Animales”, con el propósito de establecer un remedio civil como medida para combatir el maltrato, la crueldad, el abandono y el abuso animal en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

Propósito

- Esta legislación crea la “Ley de Remedios Civiles para la Protección de Animales” y establece un remedio de naturaleza civil para atender situaciones de maltrato, crueldad, abandono o abuso animal en Puerto Rico. La medida permite acudir al Tribunal para solicitar protección judicial en favor del animal y dispone mecanismos para atender su custodia y cuidado, sujeto a las disposiciones y excepciones establecidas en la propia Ley.

Vigencia

- Inmediata.



Ley Núm. 116 de 18 de junio de 2026**Entidades Concernidas**

- Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS)
- Agencias y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico que utilicen sistemas automatizados o inteligencia artificial para interactuar con ciudadanos

Título

Para crear la “Ley de Transparencia y Derecho a la Interacción Humana en Servicios Públicos Asistidos por Inteligencia Artificial”, a los fines de requerir que las agendas y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico que informen a los ciudadanos cuando estén interactuando con sistemas automatizados o inteligencia artificial y garantizar el derecho a solicitar la intervención de un ser humano en la prestación de servicios públicos; y para otros fines relacionados.

Propósito

- Esta legislación crea la “Ley de Transparencia y Derecho a la Interacción Humana en Servicios Públicos Asistidos por Inteligencia Artificial” para requerir que las agencias y corporaciones públicas informen de manera clara cuando una persona esté interactuando con un sistema automatizado o asistido por inteligencia artificial. Además, reconoce el derecho de los ciudadanos a solicitar que una gestión, consulta o servicio sea atendido por un ser humano y exige que las entidades públicas establezcan mecanismos y protocolos para facilitar esa intervención. La medida dispone que PRITS será responsable de crear la reglamentación necesaria para su implementación.

Vigencia

- Inmediata.

Ley Núm. 117 de 22 de junio de 2026**Entidades Concernidas**

- Departamento de Salud
- Juntas de profesionales de la salud adscritas al Departamento de Salud
- Profesionales de la salud y médicos

Título

Para enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, conocida coma “Ley del Departamento de Salud”, para facultar al Secretario de Salud a emitir licencias provisionales a los profesionales de la salud y médicos, siempre que exista una declaración de emergencia emitida por el Presidente de los Estados Unidos, por el Gobernador de Puerto Rico o por el Secretario de Salud, mientras dure la emergencia; y para otros fines.

Propósito

- Esta medida faculta al Secretario de Salud, mientras exista una declaración de emergencia emitida por el Presidente de los Estados Unidos, el Gobernador de Puerto Rico o el propio Secretario de Salud, a viabilizar la expedición de licencias provisionales a profesionales de la salud y médicos que cumplan con los requisitos establecidos. La autorización tendrá vigencia mientras dure la emergencia, conforme a las condiciones dispuestas en la Ley.

Vigencia

- Inmediata.



Ley Núm. 118 de 22 de junio de 2026**Entidades Concernidas**

- Administración de Servicios Generales (ASG)
- Junta de Subastas de la ASG
- Licitadores participantes en procesos de compras y subastas gubernamentales

Título

Para añadir un nuevo inciso (w) en el Artículo 4 y reenumerar los actuales incisos (w) al (ii) como incisos (x) al (jj), respectivamente y enmendar el Artículo 53 de la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”, con el fin de aclarar quién es un licitador participante; y para otros fines.

Propósito

- Esta medida enmienda la Ley 73-2019 para definir el concepto de “Licitador Participante” y precisar qué licitadores tienen derecho a recibir la notificación de una adjudicación y a impugnarla. La definición comprende a los licitadores que, antes de la adjudicación, hayan cumplido con los requisitos aplicables al proceso de compra o subasta y cuyas propuestas no presenten defectos que las hagan inelegibles. Además, la Ley clarifica el contenido y la forma de la notificación de la determinación final de adjudicación, incluyendo la información necesaria para solicitar revisión administrativa o judicial.

Vigencia

- Inmediata.

Ley Núm. 119 de 23 de junio de 2026**Entidades Concernidas**

- Departamento de Agricultura
- Departamento de Educación
- Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC)
- Departamento de Estado

Título

Para designar el 9 de marzo de cada año como el “Día de la Mujer Líder en la Industria Agrícola” en Puerto Rico, en reconocimiento a la contribución de las mujeres en la agricultura, la agroindustria y la seguridad alimentaria de la Isla; y para otros fines relacionados.

Propósito

- Esta legislación designa el 9 de marzo de cada año como el “Día de la Mujer Líder en la Industria Agrícola” en Puerto Rico, en reconocimiento a la aportación de las mujeres a la agricultura, la agroindustria y la seguridad alimentaria. La medida exhorta al Departamento de Agricultura, en colaboración con el Departamento de Educación, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y otras entidades relacionadas con la agricultura, a promover actividades educativas, reconocimientos y foros que destaquen la labor de las mujeres líderes en este sector. Asimismo, dispone la promoción de la conmemoración mediante campañas de concienciación y medios de comunicación.

Vigencia

- Inmediata.



Ley Núm. 120 de 23 de junio de 2026**Entidades Concernidas**

- Departamento de Justicia
- Negociado de la Policía de Puerto Rico
- Tribunal General de Justicia
- Departamento de la Familia
- Oficina de la Procuradora de las Mujeres

Título

Para enmendar los Artículos 1.3, 2.1-B, 2.9, 3.1, 3.2, 3.2A, 3.3, 3.5, 3.6 y 3.12 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como la “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Domestica”, con el propósito de fortalecer el marco legal para garantizar una justicia efectiva y oportuna a las víctimas de violencia domestica; mejorar los mecanismos de procesamiento y la imposición de penas proporcionales a la conducta criminal; y para otros fines relacionados.

Propósito

- Esta medida enmienda diversas disposiciones de la Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica con el fin de fortalecer la protección de las víctimas y los mecanismos de procesamiento judicial. Entre otros cambios, amplía y precisa definiciones relacionadas con distintas modalidades de violencia doméstica, incluyendo la violencia económica y la violencia cibernética o digital, así como conductas de estrangulamiento y sofocación. Además, modifica disposiciones relacionadas con órdenes de protección, evaluaciones de trabajo social y las penas aplicables a determinadas conductas, con el propósito de propiciar una respuesta judicial más efectiva y oportuna.

Vigencia

- Inmediata.

Ley Núm. 121 de 23 de junio de 2026**Entidades Concernidas**

- Departamento de Justicia
- Oficina de Compensación y Servicios a las Víctimas y Testigos de Delito
- Departamento de Seguridad Pública (DSP)
- Negociado de la Policía de Puerto Rico
- Víctimas de trata humana

Título

Para enmendar los Artículos 6 y 7 de la Ley Núm. 183-1998, según enmendada, conocida como la “Ley de Compensación y Servicios a las Víctimas y Testigos de Delito”, para incluir a las víctimas de trata humana como elegibles para que la Oficina de Compensación y Servicios a las Víctimas y Testigos de Delito pueda concederles compensación por daños ocurridos a causa de ser víctimas de dicho delito; y para que no le aplique a estas víctimas el impedimento para recibir compensación si cometieren delitos durante su condición de víctimas de trata.

Propósito

- Esta medida enmienda la Ley de Compensación y Servicios a las Víctimas y Testigos de Delito para incluir expresamente a las víctimas de trata humana entre las personas elegibles para recibir compensación por daños sufridos a causa de ese delito. Además, establece que no les aplicará el impedimento para recibir compensación por haber cometido delitos cuando dichas conductas hayan ocurrido durante su condición de víctimas de trata humana.

Vigencia

- Inmediata.



Ley Núm. 122 de 23 de junio de 2026**Entidades Concernidas**

- Arrendadores y arrendatarios de bienes inmuebles

Título

Para enmendar el Artículo 1343 de la Ley Núm. 55-2020, según enmendada, conocida como “Código Civil de Puerto Rico”, a fin de disponer que el requisito de constar por escrito aplicará únicamente a los contratos de arrendamiento sobre bienes inmuebles cuyo término exceda de seis (6) años.

Propósito

- Esta medida enmienda el Código Civil de Puerto Rico para aclarar que el requisito de que un contrato de arrendamiento sobre un bien inmueble conste por escrito aplica únicamente cuando su término exceda de seis (6) años.

Vigencia

- Inmediata.

Ley Núm. 123 de 24 de junio de 2026**Entidades Concernidas**

- Departamento de Seguridad Pública (DSP)
- Negociado de la Policía de Puerto Rico
- Departamento de Justicia
- Tribunal General de Justicia

Título

Para enmendar el inciso (cc) del Artículo 1.02, añadir un nuevo subinciso (12) al inciso (e), enmendar y redesignar el inciso (k) como inciso (i), redesignar el inciso (1) como inciso (j), respectivamente, del Artículo 2.02, y enmendar los Artículos 6.05 y 6.08 de la Ley 168-2019, según enmendada, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico de 2020”, a los fines de modificar la definición de “Parte de Arma de Fuego” e incluir como delito poseer, portar o transportar “Parte de Arma de Fuego”, según definida en la propia Ley; y para otros fines relacionados.

Propósito

- Esta medida enmienda la Ley de Armas de Puerto Rico de 2020 para modificar la definición de “Parte de Arma de Fuego” e incluir como delito la posesión, portación o transportación de una “Parte de Arma de Fuego”, según definida en la propia Ley.

Vigencia

- Inmediata.



Ley Núm. 124 de 25 de junio de 2026**Entidades Concernidas**

- Departamento de Recreación y Deportes (DRD)
- Comisión de Seguridad en la Recreación y el Deporte
- Departamento de Educación
- Organizadores de torneos deportivos, competencias y escuelas especializadas en deporte

Título

Para añadir un nuevo inciso (h) al Artículo 13 de la Ley 8-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”, con el fin de establecer la obligatoriedad de que, en todos los torneos deportivos, competencias y en las escuelas especializadas en deporte, se garantice la presencia de al menos un (1) terapeuta atlético.

Propósito

- Esta medida enmienda la Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes para requerir que en todos los torneos deportivos, competencias y escuelas especializadas en deporte se garantice la presencia de, al menos, un terapeuta atlético. La Comisión de Seguridad en la Recreación y el Deporte tendrá la responsabilidad de velar por el cumplimiento de este requisito, mientras que el Departamento supervisará su implantación. La Ley permite utilizar acuerdos de colaboración con instituciones educativas y programas de formación en terapia atlética, así como otras fuentes permitidas, y ordena al Secretario adoptar la reglamentación necesaria.

Vigencia

- Inmediata.

Ley Núm. 125 de 7 de julio de 2026**Entidades Concernidas**

- Departamento de Educación de Puerto Rico
- Puerto Rico Innovation and Technology Services (PRITS)

Título

Para enmendar los Artículos 2.04, 2.08, 2.22, 2.23 y añadir los nuevos Artículos 2.02-A, 2.04-A, 2.26, 2.27 y 2.28 a la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como la “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, a los fines de establecer una nueva estructura organizacional para el Departamento de Educación; crear las posiciones de Subsecretario, Oficial Principal Financiero y Oficial Principal de Informática; disponer sus cualificaciones, funciones y deberes; transformar al Subsecretario para Asuntos Académicos y Programáticos en el Oficial Principal Académico; establecer la coordinación entre estos; y para otros fines relacionados.

Propósito

- Esta medida reorganiza la estructura administrativa del Departamento de Educación mediante la creación de las posiciones de Subsecretario, Oficial Principal Financiero y Oficial Principal de Informática, y la transformación del Subsecretario para Asuntos Académicos y Programáticos en Oficial Principal Académico. Además, establece las cualificaciones, funciones y responsabilidades de estos puestos y dispone mecanismos de coordinación entre las principales áreas administrativas, financieras, tecnológicas y académicas del Departamento.

Vigencia

- Inmediata.



Ley Núm. 126 de 14 de julio de 2026**Entidades Concernidas**

- Agencias del Gobierno de Puerto Rico con funciones de seguridad portuaria
- Autoridades federales con jurisdicción sobre la seguridad del comercio marítimo

Título

Para derogar la Ley Núm. 12-2008, con el propósito de eliminar el modelo obligatorio de escaneo de contenedores en los puertos de Puerto Rico; establecer la “Ley para Promover la Seguridad en las Instalaciones Portuarias de Puerto Rico”, promulgar la política pública sobre la seguridad en todas nuestras instalaciones portuarias, la cual se ejecutara en estrecha coordinación con el gobierno federal para evitar la imposición de cargos o estructuras regulatorias innecesarias que encarezcan el comercio y afecten al consumidor; y para otros fines relacionados.

Propósito

- Esta legislación deroga la Ley Núm. 12-2008 y elimina el modelo obligatorio de escaneo de contenedores en los puertos de Puerto Rico. En su lugar, establece una política pública de seguridad portuaria basada en mecanismos modernos, eficientes y sustentados en análisis de riesgo, en coordinación con las autoridades federales con jurisdicción sobre la seguridad del comercio marítimo. La medida busca evitar cargos y estructuras regulatorias innecesarias que aumenten los costos del comercio y se trasladen al consumidor.

Vigencia

- Inmediata.

Ley Núm. 127 de 14 de julio de 2026**Entidades Concernidas**

- Departamento de Salud
- Departamento de Estado
- Municipios de Puerto Rico

Título

Para declarar el mes de octubre de cada año como el “Mes de la Ortopedia Traumatología en Puerto Rico”, establecer responsabilidades; y otros fine relacionados.

Propósito

- Esta legislación declara el mes de octubre de cada año como el “Mes de la Ortopedia y Traumatología en Puerto Rico” para promover la orientación, educación y concienciación sobre la prevención, diagnóstico y tratamiento de enfermedades, deformidades y lesiones del sistema musculoesquelético. La medida dispone que el Departamento de Salud pueda desarrollar iniciativas en colaboración con colegios profesionales, instituciones académicas, hospitales y organizaciones sin fines de lucro, y autoriza a los municipios a promover campañas y actividades de concienciación relacionadas con estas disciplinas.

Vigencia

- Inmediata.



Ley Núm. 128 de 14 de julio de 2026**Entidades Concernidas**

- Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC)
- Departamento de Salud
- Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSE)
- Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACAA)
- Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA)
- Departamento de Corrección y Rehabilitación – Programa de Salud Correccional

Título

Para enmendar el inciso (b) de la Sección 2023.02 del Subcapítulo C del Capítulo 2 del Subtítulo B de la Ley 60-2019, según enmendada, mejor conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, a los fines de añadir a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, a la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles, a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción y al Programa de Salud Correccional del Departamento de Corrección y Rehabilitación como entidades elegibles para que un Médico Cualificado pueda cumplir con el requisito de ciento ochenta (180) horas anuales de servicios comunitarios con remuneración.

Propósito

- Esta medida enmienda el Código de Incentivos de Puerto Rico para ampliar las entidades en las que un Médico Cualificado puede cumplir, con remuneración, el requisito de ciento ochenta (180) horas anuales de servicios comunitarios. Se añaden como entidades elegibles la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles, la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción y el Programa de Salud Correccional del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

Vigencia

- Inmediata.



Ley Núm. 129 de 14 de julio de 2026**Entidades Concernidas**

- Municipio de Moca
- Departamento de Estado

Título

Para enmendar el Artículo 1; añadir un nuevo Artículo 2; reenumerar el actual Artículo 2 como Artículo 3 y enmendarlo; y reenumerar los actuales Artículos 3 y 4 como 4 y 5 de la Ley 20-2023 con el propósito de declarar el sábado siguiente al Día de Acción de Gracias de cada año como el “Día Nacional del Mundillo Puertorriqueño”; reconocer al Municipio de Moca como “La Capital del Mundillo Puertorriqueño”; y para otros fines relacionados.

Propósito

- Esta medida modifica la fecha de celebración del “Día Nacional del Mundillo Puertorriqueño” para que se conmemore el sábado siguiente al Día de Acción de Gracias de cada año y reconoce oficialmente al Municipio de Moca como “La Capital del Mundillo Puertorriqueño”. Además, dispone la emisión de una proclama para exhortar a la ciudadanía a realizar actividades conmemorativas dirigidas a reconocer y promover esta tradición artesanal.

Vigencia

- Inmediata.

Ley Núm. 130 de 15 de julio de 2026**Entidades Concernidas**

- Tribunal General de Justicia

Título

Para enmendar el inciso (a) del Artículo 1198 de la Ley 55-2020, según enmendada, conocida como “Código Civil de Puerto Rico”, a los fines de aclarar que la prescripción queda suspendida respecto de las personas incapacitadas mientras dure su estado de incapacitación y respecto de las personas menores de edad no emancipadas; y para otros fines relacionados.

Propósito

- Esta medida enmienda el Código Civil de Puerto Rico para aclarar que los términos de prescripción quedan suspendidos respecto de las personas incapacitadas mientras dure su estado de incapacitación y respecto de las personas menores de edad no emancipadas. Con ello se armoniza el lenguaje del Artículo 1198 con otras disposiciones del Código relacionadas con la suspensión de los términos prescriptivos, y se evita que reclamaciones de menores e incapaces comiencen a prescribir por efecto de interpretaciones ambiguas del texto vigente.

Vigencia

- Inmediata.



Ley Núm. 131 de 15 de julio de 2026**Entidades Concernidas**

- Tribunal General de Justicia
- Prestamistas y prestatarios

Título

Para enmendar el Artículo 1327 de la Ley 55-2020, según enmendada, conocida como “Código Civil de Puerto Rico”; para aclarar que en el contrato de préstamo no se deben intereses si no se pactan expresamente.

Propósito

- Esta medida enmienda el Código Civil de Puerto Rico para aclarar que, en los contratos de préstamo, no se adeudan intereses salvo que las partes los hayan pactado expresamente. La enmienda precisa el alcance de esta obligación contractual y elimina ambigüedades sobre la procedencia de intereses cuando no existe un acuerdo expreso entre las partes.

Vigencia

- Inmediata.

Ley Núm. 132 de 15 de julio de 2026**Entidades Concernidas**

- Departamento de Asuntos de los veteranos de los Estados Unidos (VA)
- Agencias y departamentos pertinentes del Gobierno de Puerto Rico
- Small Business Administration (SBA)
- Veteranos dueños de pequeños negocios
- Veteranos incapacitados del servicio

Título

Para enmendar el Artículo 3, de la Ley Num. 113-2012, conocida como “Ley del Programa de Guías de Verificación de Veteranos-Dueños de Pequeños Negocios”; a los fines de corregir y clarificar la definición de veterano, y veterano incapacitado del servicio; realizar enmiendas técnicas; y para otros fines relacionados.

Propósito

- Esta medida enmienda la Ley del Programa de Guías de Verificación de Veteranos-Dueños de Pequeños Negocios para corregir y actualizar las definiciones de “veterano” y “veterano incapacitado del servicio”. Las enmiendas buscan armonizar dichas definiciones con los criterios federales aplicables y eliminar ambigüedades que puedan afectar la participación de veteranos en el programa.

Vigencia

- Inmediata.



Ley Núm. 133 de 15 de julio de 2026**Entidades Concernidas**

- Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)
- Negociado de la Policía de Puerto Rico
- Agencias que operan vehículos de emergencias autorizados

Título

Para enmendar el Artículo 6.14A de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Transito de Puerto Rico”, con el propósito de aumentar de cien (100) dólares, a quinientos (500) dólares, la multa incumplir con la obligación de ceder el paso a vehículos de emergencia autorizados que se encuentren emitiendo señales de alarma; y para otros fines relacionados.

Propósito

- Esta medida enmienda la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico para aumentar de cien (100) a quinientos (500) dólares la multa administrativa aplicable a toda persona que incumpla con la obligación de ceder el paso y detenerse apropiadamente ante el acercamiento de un vehículo de emergencia autorizado que esté emitiendo señales de alarma.

Vigencia

- Inmediata.

Ley Núm. 134 de 15 de julio de 2026**Entidades Concernidas**

- Departamento de Salud
- Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA)
- Departamento de Educación
- Departamento de Estado
- Municipios de Puerto Rico
- Organismos y entidades públicas del Gobierno de Puerto Rico

Título

Para declarar el día 14 de octubre de cada año como el “Día de Concientización del Trastorno Obsesivo-Compulsivo (TOC)”, disponer lo concerniente a su celebración; y para otros fines relacionados.

Propósito

- Esta legislación declara el 14 de octubre de cada año como el “Día de Concientización del Trastorno Obsesivo-Compulsivo (TOC)” en Puerto Rico. La medida dispone que el Departamento de Salud, la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, el Departamento de Educación, los organismos y entidades públicas y los municipios realicen actividades y campañas de orientación dirigidas a concientizar y educar sobre el TOC, promoviendo su conocimiento, detección temprana y acceso a tratamiento.

Vigencia

- Inmediata.



Ley Núm. 135 de 15 de julio de 2026**Entidades Concernidas**

- Departamento de Justicia
- Departamento de Seguridad Pública (DSP)
- Negociado de la Policía de Puerto Rico
- Tribunal General de Justicia

Título

Para enmendar los Artículos 2, 3 y 4 de la Ley 21-2021, según enmendada, mejor conocida como “Ley Contra la Venganza Pornográfica de Puerto Rico”, a los fines de fortalecer la política pública contra la difusión no consentida de imágenes privadas y la amenaza de divulgación de material explícito; ampliar y precisar las definiciones aplicables, incluyendo el término “tercero”; tipificar como delito grave la amenaza de difundir, divulgar, revelar, ceder o entregar a terceros material explícito de la víctima o que la involucre, mediante cualquier tipo de comunicación, incluyendo comunicaciones electrónicas o medios de comunicación electrónica o cibernética; y para otros fines relacionados.

Propósito

- Esta medida fortalece la Ley Contra la Venganza Pornográfica de Puerto Rico al ampliar y precisar las definiciones aplicables y establecer expresamente el concepto de “tercero”. Además, tipifica como delito grave la amenaza de difundir, divulgar, revelar, ceder o entregar a terceros material explícito de una víctima o que la involucre, mediante cualquier tipo de comunicación, incluyendo medios electrónicos o cibernéticos, aun cuando la divulgación no llegue a consumarse.

Vigencia

- Inmediata.

Ley Núm. 136 de 15 de julio de 2026**Entidades Concernidas**

- Tribunal General de Justicia
- Departamento de la Familia

Título

Para enmendar el Artículo 619A de la Ley Núm. 55-2020, según enmendada, conocida como “Código Civil de Puerto Rico de 2020”, a los fines de aclarar el lenguaje de dicho Artículo; y para otros fines relacionados.

Propósito

- Esta medida enmienda el Artículo 619A del Código Civil de Puerto Rico de 2020 para aclarar su lenguaje y reforzar los criterios que el Tribunal debe considerar al atender disputas sobre relaciones entre menores y sus abuelos o tíos, garantizando decisiones fundamentadas en el interés óptimo del menor.

Vigencia

- Inmediata.



Ley Núm. 137 de 15 de julio de 2026**Entidades Concernidas**

- Municipios de Puerto Rico
- Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH)

Título

Para enmendar el Artículo 2.048 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” a los fines de realizar enmiendas técnicas para restablecer, dentro de las Condiciones Generales para el Ingreso al Servicio Público Municipal, el requisito de que el solicitante no haya sometido ni intentado someter información falsa, incorrecta o engañosa en solicitudes de examen, reclutamiento o empleo, reincorporando así texto vigente previamente omitido; y para otros fines relacionados.

Propósito

- Esta medida enmienda el Código Municipal de Puerto Rico para restablecer, dentro de las condiciones generales de ingreso al servicio público municipal, el requisito de que la persona solicitante no haya sometido ni intentado someter información falsa, incorrecta o engañosa en solicitudes de examen, reclutamiento o empleo.

Vigencia

- Inmediata.

Ley Núm. 138 de 15 de julio de 2026**Entidades Concernidas**

- Municipios de Puerto Rico
- Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM)

Título

Para añadir un nuevo Artículo 2.003A a la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, a los fines de requerir un Enlace Municipal de Asuntos de la Mujer y Víctimas de Violencia Domestica en cada municipio de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

Propósito

- Esta medida enmienda el Código Municipal de Puerto Rico para requerir que cada municipio cuente con un Enlace Municipal de Asuntos de la Mujer y Víctimas de Violencia Doméstica, incorporando esta función dentro de la estructura municipal para atender asuntos relacionados con esta población.

Vigencia

- Inmediata.



Ley Núm. 139 de 15 de julio de 2026**Entidades Concernidas**

- Departamento de Seguridad Pública (DSP)
- Negociado de la Policía de Puerto Rico
- Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico
- Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico
- Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres
- Negociado del Sistema de Emergencias 9-1-1
- Negociado de Investigaciones Especiales (NIE)
- Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA)
- Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR)

Título

Para enmendar el Artículo 1.21 a la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”; el Artículo 5 de la Ley 83-2025, conocida como “Ley de la Policía de Puerto Rico”; el Artículo 5 de la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales”; el Artículo 7 del Plan de Reorganización 2-2011, según enmendado, conocido como “Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 201111 con el propósito de incluir como parte de las experiencias educativas y preventivas del Programa Experience del Departamento de Seguridad Pública, a la Policía de Puerto Rico, el Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales y Ambientales y al Departamento de Corrección y Rehabilitación; establecer la obligación de colaborar y promover el programa; y para otros fines relacionados.

Propósito

- Esta medida enmienda la Ley del Departamento de Seguridad Pública y los estatutos orgánicos de la Policía de Puerto Rico, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y el Departamento de Corrección y Rehabilitación para ampliar formalmente el Programa Experience. Con esta integración, se incorpora la participación del Negociado de la Policía de Puerto Rico, el Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales y Ambientales y el DCR en las experiencias educativas, preventivas y de reclutamiento dirigidas a jóvenes. Además, se establece el deber expreso de estas entidades de colaborar con el DSP en la implementación y promoción del programa, asegurando una respuesta interagencial coordinada en todas las regiones del país.

Vigencia

- Inmediata.



Ley Núm. 140 de 22 de julio de 2026**Entidades Concernidas**

- Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS)
- Oficina de Ética Gubernamental

Título

Para enmendar los Artículos 1, 4 y 9 de la Ley 40-2024, conocida como “Ley de Ciberseguridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; a los fines de establecer que el programa virtual y el curso de educación continua sobre Ciberseguridad dispuesto en la referida ley, incluirá el tema del uso de la inteligencia artificial; realizar enmiendas técnicas; y para otros fines relacionados.

Propósito

- Esta medida enmienda la Ley de Ciberseguridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para requerir que el programa de educación virtual y el curso de educación continua administrados por PRITS incluyan contenido sobre el uso adecuado y seguro de la inteligencia artificial. Además, dispone que dicho curso anual de educación continua —desarrollado en colaboración con la Oficina de Ética Gubernamental— integre este tema como parte de los requisitos formativos para Oficiales de Información y servidores públicos, junto con otras enmiendas técnicas dirigidas a fortalecer la política pública de ciberseguridad del Gobierno de Puerto Rico.

Vigencia

- Inmediata.

Ley Núm. 141 de 22 de julio de 2026**Entidades Concernidas**

- Departamento de Educación
- Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA)
- Departamento de Agricultura

Título

Para enmendar las Artículos 2, 3, 4, 5, 6 y 8 de la Ley 36-2015, conocida como la “Ley del Programa Contacto Verde”, a los fines de integrar la agricultura como parte de las gestiones educativas y de contacto con la naturaleza de este Programa; y para otros fines relacionados.

Propósito

- Esta Ley tiene el propósito de ampliar el alcance del Programa Contacto Verde integrando la agricultura como un componente educativo esencial. Busca que el Departamento de Educación, en coordinación con el Departamento de Agricultura y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, incorpore experiencias de aprendizaje agrícola —como huertos escolares, proyectos hidropónicos, agroecológicos y acuapónicos— para promover el contacto directo con la tierra, fortalecer la educación ambiental y atender estratégicamente la seguridad alimentaria en Puerto Rico. De esta manera, el Programa fomentará en los estudiantes la autosuficiencia, la sostenibilidad y el desarrollo integral mediante actividades que vinculen la naturaleza, la producción de alimentos y la conciencia ecológica.

Vigencia

- Inmediata.



Ley Núm. 142 de 22 de julio de 2026**Entidades Concernidas**

- Negociado de la Policía de Puerto Rico
- Municipios de Puerto Rico

Título

Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 263-1998, según enmendada, a fin de establecer que la concesión de becas por concepto del pago de matrícula al cónyuge supérstite, mientras se mantenga en estado de viudez, y a los hijos menores de veintiún (21) años; y a aquellos mayores hasta veinticinco (25) años, que estuvieren cursando estudios postsecundarios, de polidas estatales o municipales fallecidos, será en un cien por ciento (100%).

Propósito

- Esta Ley dispone que las becas para el pago de matrícula otorgadas al cónyuge supérstite y a los hijos elegibles de policías estatales o municipales fallecidos cubran el cien por ciento (100%) del costo de matrícula en instituciones públicas de educación superior, garantizando así apoyo educativo pleno a estas familias.

Vigencia

- Inmediata.

Ley Núm. 143 de 23 de julio de 2026**Entidades Concernidas**

- Departamento de Justicia
- Departamento de la Familia
- Municipios pertinentes y sus alcaldes o delegados
- Autoridad para las Alianzas Público-Privadas (AAPP)
- Oficina de la Procuradora de las Mujeres

Título

Para añadir un nuevo inciso (11) al Artículo 3 y enmendar el inciso (a) del Artículo 8 de la Ley Núm. 29-2009, según enmendada, conocida coma “Ley de las Alianzas Público Privadas”, con el propósito de incluir como objeto para convertirse en Contrato de Alianza la construcción, mantenimiento u operación de edificaciones cuyo único propósito sea albergar a mujeres víctimas de algún delito de violencia doméstica en Puerto Rico; establecer la composición del Comité de Alianza para este propósito; y para otros fines relacionados.

Propósito

- Esta Ley amplía la “Ley de Alianzas Público-Privadas” para permitir que la construcción, mantenimiento u operación de instalaciones destinadas exclusivamente a albergar mujeres víctimas de violencia doméstica se realice mediante Contratos de Alianza. Asimismo, dispone la creación de un Comité de Alianza especializado que incorpora entidades gubernamentales con inherencia directa en la protección y atención de estas mujeres, a fin de asegurar la coordinación, supervisión y ejecución adecuada de proyectos de infraestructura destinados a su seguridad y bienestar.

Vigencia

- Inmediata.



Ley Núm. 144 de 23 de julio de 2026**Entidades Concernidas**

- Junta de Planificación de Puerto Rico
- Escuela Graduada de Planificación de la Universidad de Puerto Rico
- Sociedad Puertorriqueña de Planificación
- Departamento de Estado

Título

Para declarar el mes de noviembre de cada año como el “Mes de la Planificación en Puerto Rico”; proveer para que la Junta de Planificación de Puerto Rico, la Escuela Graduada de Planificación de la Universidad de Puerto Rico y la Sociedad Puertorriqueña de Planificación, en colaboración con otros organismos privados y entidades públicas, adopten las medidas necesarias para la consecución de los objetivos de esta Ley; y para otros fines relacionados.

Propósito

- Esta legislación declara el mes de noviembre de cada año como el “Mes de la Planificación en Puerto Rico” y dispone que la Junta de Planificación, la Escuela Graduada de Planificación de la Universidad de Puerto Rico y la Sociedad Puertorriqueña de Planificación, en colaboración con otras entidades, adopten medidas y desarrollen actividades dirigidas a promover los objetivos de esta conmemoración.

Vigencia

- Inmediata.

Ley Núm. 145 de 23 de julio de 2026**Entidades Concernidas**

- Agencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico
- Municipios de Puerto Rico

Título

Para añadir un inciso (1) al Artículo 2, enmendar el inciso A del Artículo 4 y enmendar el Artículo 9 de la Ley Núm. 203-2007, según enmendada, conocida como la “Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI”; a los fines de establecer que todas las agendas del Gobierno de Puerto Rico, sus instrumentalidades y los municipios tengan que incluir en toda publicación, anuncio o edicto relacionado al proceso de reparto, venta, cesión, donación o arrendamiento de propiedades, programas de vivienda de interés social o aquellos que otorguen subsidios para la adquisición o alquiler de viviendas; una referencia al derecho de preferencia para los veteranos dispuesto en dicho inciso; y para otros fines relacionados.

Propósito

- Esta medida fortalece el derecho de preferencia de los veteranos en determinados procesos relacionados con propiedades y programas de vivienda. Requiere que las agencias, instrumentalidades y municipios incluyan en las publicaciones, anuncios o edictos correspondientes una referencia a ese derecho de preferencia cuando se trate del reparto, venta, cesión, donación o arrendamiento de propiedades, vivienda de interés social o subsidios para adquirir o alquilar vivienda.

Vigencia

- Inmediata.



Ley Núm. 146 de 28 de julio de 2026**Entidades Concernidas**

- Fideicomiso para el Retiro de la Policía
- Negociado de la Policía de Puerto Rico

Título

Para enmendar los incisos (h) e (i) de la Sección 2, los incisos (b) y (d) de la Sección 3, el inciso (a) de la Sección 4, añadir una nueva Sección 4-A, enmendar el inciso (a) de la Sección 5; y enmendar la Sección 12 de la Sección 92 de la Ley Núm. 40-2020, según enmendada, conocida como la “Ley del Fideicomiso para el Retiro de la Policía”, a los fines de atemperar sus disposiciones a la Ley de la Policía de Puerto Rico; disponer que los recursos del Fideicomiso para el Retiro de la Policía sean utilizados exclusivamente para fines de retiro y para gastos administrativos fiduciarios estrictamente necesarios, razonables, auditables y directamente relacionados con la administración del Fideicomiso; prohibir su uso para el pago de obligaciones patronales ajenas al retiro; aclarar que dicha prohibición no menoscaba los derechos de los miembros activos o retirados de la Policía de Puerto Rico a reclamar los pagos, beneficios o compensaciones que en derecho correspondan; establecer controles, certificaciones, informes, reglamentación y deberes de cumplimiento; y para otros fines relacionados.

Propósito

- Esta medida enmienda la Ley del Fideicomiso para el Retiro de la Policía para atemperarla a la legislación vigente de la Policía de Puerto Rico y limitar el uso de los recursos del Fideicomiso a fines de retiro y a gastos administrativos fiduciarios estrictamente necesarios, razonables y auditables. Además, prohíbe utilizar estos recursos para obligaciones patronales ajenas al retiro y establece controles, certificaciones, informes y deberes de cumplimiento relacionados con su administración.

Vigencia

- Inmediata.



Ley Núm. 147 de 29 de julio de 2026**Entidades Concernidas**

- Junta de Retiro del Gobierno de Puerto Rico
- Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF)
- Fideicomiso para el Retiro de la Policía
- Miembros Elegibles Retirados de la Policía de Puerto Rico

Título

Para enmendar el subinciso 3 del inciso (b) de la Sección 3 de la Sección 92 de Ley 40-2020, según enmendada, conocida “Ley del Fideicomiso para el Retiro de la Policía”, a los fines de disponer que no se descontara o ajustara la compensación individual que se remite anualmente a los Miembros Elegibles Retirados de la Policía de Puerto Rico proveniente de la distribución de este Fideicomiso por razón de los ingresos o pagos recibidos por concepto del Seguro Social, en conformidad con el marco legal vigente federal; así como para otros fines relacionados.

Propósito

- Esta medida dispone que la compensación individual anual que reciben los Miembros Elegibles Retirados de la Policía de Puerto Rico con cargo al Fideicomiso para el Retiro de la Policía no podrá ser descontada o ajustada por razón de ingresos o pagos recibidos por concepto del Seguro Social, conforme al marco legal federal vigente.

Vigencia

- Inmediata.

Ley Núm. 148 de 29 de julio de 2026**Entidades Concernidas**

- Instituto de Estadísticas de Puerto Rico
- Agencias, corporaciones e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico

Título

Para enmendar el Artículo 13 de la Ley 209-2003, según enmendada, conocida como “Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico”, a fin de que todas las agendas, corporaciones e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico vengan obligadas a enviar al Instituto, en un término no mayor de sesenta (60) días, todas las publicaciones de informes estadísticos que produzcan para que sean incorporadas al Inventario de Estadísticas de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

Propósito

- Esta medida requiere que todas las agencias, corporaciones e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico remitan al Instituto de Estadísticas, dentro de un término no mayor de sesenta (60) días, las publicaciones de informes estadísticos que produzcan, para su incorporación al Inventario de Estadísticas de Puerto Rico.

Vigencia

- Inmediata.



Ley Núm. 149 de 29 de julio de 2026**Entidades Concernidas**

- Departamento de Estado
- Municipio de Loíza
- Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP)

Título

Para declarar el 21 de marzo de cada año como el “Día de las Mujeres Tocadoras y Bailadoras de Bomba de Loíza”, en reconocimiento a su aportación a la cultura afrocaribeña de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

Propósito

- Esta legislación declara el 21 de marzo de cada año como el “Día de las Mujeres Tocadoras y Bailadoras de Bomba de Loíza”, en reconocimiento a su aportación a la cultura afrocaribeña de Puerto Rico y a la preservación de esta tradición cultural.

Vigencia

- Inmediata.

Ley Núm. 150 de 29 de julio de 2026**Entidades Concernidas**

- Municipios de Puerto Rico

Título

Para añadir un nuevo Artículo 4.009-A a la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, a los fines de establecer como una opción la celebración de vistas adjudicativas mediante el mecanismo de videoconferencia; y para otros fines relacionados.

Propósito

- Esta medida enmienda el Código Municipal de Puerto Rico para establecer, como una opción, la celebración de vistas adjudicativas mediante el mecanismo de videoconferencia dentro de los procedimientos administrativos municipales.

Vigencia

- 28 de agosto de 2026



Ley Núm. 151 de 30 de julio de 2026**Entidades Concernidas**

- Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC)
- Oficina de Turismo
- Organización de Mercadeo del Destino (DMO)
- Departamento de Recreación y Deportes
- Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)
- Autoridad de Carreteras y Transportación
- Municipios de Puerto Rico

Título

Para crear las “Rutas de Turismo de Aventura de Puerto Rico”, adscritas a la Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio; y para otros fines relacionados.

Propósito

- Esta legislación crea las “Rutas de Turismo de Aventura de Puerto Rico” y las adscribe a la Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, con el propósito de establecer y promover rutas vinculadas a actividades de turismo de aventura en Puerto Rico.

Vigencia

- Inmediata.

Ley Núm. 152 de 30 de julio de 2026**Entidades Concernidas**

- Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico
- Entidades privadas de la industria de reciclaje
- Empresas comunitarias dedicadas al reciclaje

Título

Para enmendar los Artículos 10 y 20 de la Ley 70-1992, según enmendada, conocida como “Ley para la Reducción y el Reciclaje de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico”, con el propósito de facultar al Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico a reestructurar la forma y manera en que otorgara las aportaciones económicas a ser concedidas a las entidades privadas de la industria de reciclaje y a empresas comunitarias para la compra de equipo utilizado en el recogido, almacenaje, procesamiento o transportación de material reciclable o para la construcción de instalaciones de reciclaje, a los fines de clarificar que estas provendrán de alguno de los programas con los que cuenta la institución financiera, ya sean estos subvencionados con fondos federales u otros que se encuentren disponibles al momento de solicitarse; hacer correcciones técnicas en la Ley; y para otros fines relacionados.

Propósito

- Esta medida faculta al Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico a reestructurar la forma en que concede aportaciones económicas a entidades privadas de la industria de reciclaje y a empresas comunitarias para adquirir equipo o desarrollar instalaciones de reciclaje. Además, aclara que estas aportaciones podrán provenir de programas de la institución financiados con fondos federales u otros recursos disponibles al momento de la solicitud.

Vigencia

- Inmediata.



Ley Núm. 153 de 30 de julio de 2026**Entidades Concernidas**

- Oficina de Inspección de Notarías (ODIN)
- Registro de Fideicomisos
- Fiduciarios y fideicomisos en Puerto Rico

Título

Para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 15, 19, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 38, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 55, 56, 57, 60, 61 y 64 de la Ley Núm. 219-2012, según enmendada, conocida como “Ley de Fideicomisos de Puerto Rico”, a fin de mejorar la redacción de sus disposiciones, especificar varias operaciones fideicomisarias, facultar al Director de Inspección de Notarías a expedir certificaciones de las constancias del Registro de Fideicomisos, incorporar el fideicomiso revocable, establecer como norma general la responsabilidad mancomunada de los fiduciarios, actualizar las referencias conforme al Código Civil de 2020, y para otros fines relacionados.

Propósito

- Esta medida revisa ampliamente la Ley de Fideicomisos de Puerto Rico para aclarar y actualizar sus disposiciones, precisar diversas operaciones fideicomisarias e incorporar expresamente el fideicomiso revocable. Además, faculta al Director de Inspección de Notarías a expedir certificaciones de las constancias del Registro de Fideicomisos, establece como norma general la responsabilidad mancomunada de los fiduciarios y actualiza referencias conforme al Código Civil de 2020.

Vigencia

- 30 de enero de 2027

Ley Núm. 154 de 31 de julio de 2026**Entidades Concernidas**

- Oficina del Contralor Electoral
- Gobierno de Puerto Rico
- Municipios de Puerto Rico

Título

Para enmendar el Artículo 10.006 de la Ley 222-2011, según enmendada, conocida como la “Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico”; y el Artículo 2.055 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, a los fines de clarificar sus disposiciones y proveer certeza jurídica respecto de las prohibiciones aplicables al Gobierno de Puerto Rico durante el periodo electoral en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

Propósito

- Esta medida enmienda la Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas y el Código Municipal de Puerto Rico para aclarar las prohibiciones aplicables al Gobierno de Puerto Rico y a los municipios durante el periodo electoral, con el fin de uniformar y precisar el alcance de dichas restricciones.

Vigencia

- Inmediata.



Ley Núm. 155 de 31 de julio de 2026**Entidades Concernidas**

- Departamento de Justicia
- Tribunal General de Justicia

Título

Para enmendar el Artículo 250 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, a los fines de hacer mandatorio la imposición de la pena de restitución contra toda persona que resulte convicta por el delito de enriquecimiento ilícito; y para otros fines relacionados.

Propósito

- Esta medida enmienda el Código Penal de Puerto Rico para hacer obligatoria la imposición de la pena de restitución a toda persona que resulte convicta por el delito de enriquecimiento ilícito.

Vigencia

- Inmediata.

Ley Núm. 156 de 31 de julio de 2026**Entidades Concernidas**

- Instituto de Estadísticas de Puerto Rico
- Junta de Directores del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico

Título

Para enmendar los Artículos 3, 4, 6 y 8 de la Ley 209-2003, según enmendada, conocida como “Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico”, a los fines de actualizar las referencias a leyes que han sido derogadas y sustituidas por legislación vigente; aumentar el umbral para la aprobación de contratos por parte de la Junta de directores; y para otros fines relacionados.

Propósito

- Esta medida actualiza varias disposiciones de la Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico para sustituir referencias a legislación derogada por las leyes vigentes y aumentar el umbral aplicable a la aprobación de contratos por parte de la Junta de directores del Instituto.

Vigencia

- Inmediata.



Ley Núm. 157 de 31 de julio de 2026**Entidades Concernidas**

- Tribunal de Primera Instancia
- Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO)
- Municipios de Puerto Rico
- Consejos de Titulares y agentes administradores de condominios

Título

Para enmendar los Artículos 17, 47, 49, 52, 57, 65, 66, suprimir el actual Artículo 67 y sustituirlo por uno nuevo, derogar los Artículos 68 y 69, reenumerar el Artículo 70, como Artículo 68, y a su vez enmendarlo, reenumerar el Artículo 73, como Artículo 71, y a su vez enmendarlo, y reenumerar los Artículos 71, 72, 74, 75 y 76, como los Artículos 69, 70, 72, 73 y 74, respectivamente, en la Ley 129-2020, según enmendada, conocida como “Ley de Condominios de Puerto Rico”, con el propósito de establecer que corresponderá al Tribunal de Primera Instancia tener la jurisdicción primaria exclusiva para dirimir controversias que surjan en inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal en Puerto Rico; para establecer que el Consejo de Titulares tendrá la obligación, mediante el voto mayoritario, de establecer los requisitos mínimos de educación o el cumplimiento con cualquier curso relacionado con las disposiciones de la “Ley de Condominios de Puerto Rico” para la contratación de su Agente Administrador; para transferir a los municipios determinadas funciones administrativas relacionadas con el manejo de áreas de reciclaje en los condominios; para crear una Sala Especializada de Adjudicación de Controversias de Condominios en cada región judicial; para incorporar una cláusula transitoria a los fines de reglamentar la transferencia de las querellas activas ante el Departamento de

Asuntos del Consumidor que versen sobre Ley 129-2020, según enmendada, conocida como “Ley de Condominios de Puerto Rico”; realizar enmiendas técnicas; y para otros fines relacionados.

Propósito

- Esta medida modifica la Ley de Condominios de Puerto Rico para conferir al Tribunal de Primera Instancia jurisdicción primaria exclusiva sobre las controversias que surjan en inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal y crear una Sala Especializada de Adjudicación de Controversias de Condominios en cada región judicial. Además, dispone que los Consejos de Titulares establezcan requisitos mínimos de educación o cursos relacionados con la Ley para la contratación de agentes administradores, transfiere a los municipios determinadas funciones administrativas sobre áreas de reciclaje y establece un mecanismo transitorio para transferir al Tribunal las querellas activas ante DACO relacionadas con esta Ley.

Vigencia

- 28 de octubre de 2026



Ley Núm. 158 de 1 de agosto de 2026**Entidades Concernidas**

- Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)
- Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles
- Agencias y entidades de la Rama Ejecutiva

Título

Para crear la “Ley Especial para Uniformar el Proceso de Titularidad de los Bienes Inmuebles del Gobierno de Puerto Rico”, a los efectos de establecer un procedimiento especial mediante el cual se dispone que, cuando no se identifique al titular de un bien inmueble que pertenece a la Rama Ejecutiva, o cuando la entidad gubernamental que se presume titular del bien inmueble en cuestión no puede presentar documentación fehaciente que le acredite como titular, el Departamento de Transportación y Obras Públicas certificará que el bien inmueble pertenece al Gobierno de Puerto Rico y lo representará como custodio de las propiedades estatales en todo proceso de disposición de dicho bien inmueble ante el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, instituido en virtud del Capítulo 5 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”; enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 12 de 10 de diciembre de 1975, según enmendada; enmendar el Artículo 133 del “Código Político de Puerto Rico de 1902”, según enmendado, a los fines de atemperar dichas leyes con la presente; disponer que esta Ley no estará supeditada para entrar en vigor a la promulgación de un reglamento o a enmiendas a reglamentos vigentes; y para otros fines relacionados.

Propósito

- Esta legislación establece un procedimiento uniforme para atender la titularidad de bienes inmuebles pertenecientes a la Rama Ejecutiva cuando no pueda identificarse al titular o la entidad gubernamental que se presume titular no pueda acreditar documentalmente su derecho. En esos casos, el Departamento de Transportación y Obras Públicas certificará que el inmueble pertenece al Gobierno de Puerto Rico y lo representará como custodio en los procesos de disposición ante el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles.

Vigencia

- Inmediata.



Ley Núm. 159 de 1 de agosto de 2026**Entidades Concernidas**

- Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA)
- Autoridad de Tierras de Puerto Rico

Título

Para designar oficialmente la Finca Gabia, localizada en el municipio de Coamo, como “Bosque Gabia”; disponer que su manejo y conservación se registrarán por la Ley Núm. 133 de 1 de julio de 1975, según enmendada, conocida como “Ley de Bosques de Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.

Propósito

- Esta legislación designa oficialmente la Finca Gabia, localizada en el municipio de Coamo, como “Bosque Gabia” y dispone que su manejo y conservación se rijan por las disposiciones de la Ley de Bosques de Puerto Rico.

Vigencia

- Inmediata.

Ley Núm. 160 de 1 de agosto de 2026**Entidades Concernidas**

- Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)

Título

Para enmendar el Artículo 10.05 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de incluir a los pacientes con trastorno del espectro autista (TEA), trastorno de procesamiento sensorial (TPS) y otras condiciones con hipersensibilidad sensorial severa, como parte de las personas con derecho a obtener la exención médica para el uso de cristales de visión unidireccional; y para otros fines relacionados.

Propósito

- Esta medida enmienda la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico para incluir a las personas con trastorno del espectro autista, trastorno de procesamiento sensorial y otras condiciones con hipersensibilidad sensorial severa entre quienes pueden solicitar la exención médica para el uso de cristales de visión unidireccional.

Vigencia

- Inmediata.



Ley Núm. 161 de 2 de agosto de 2026**Entidades Concernidas**

- Oficina del Comisionado de Seguros (OCS)
- Organizaciones de seguros de salud y aseguradores
- Intermediarios y proveedores participantes
- Pacientes, asegurados y consumidores

Título

Para enmendar el inciso (S) del Artículo 26.060 de la Ley Núm. 194-2011, según enmendada, mejor conocida como “Código de Seguros de Salud de Puerto Rico”, a los fines de establecer que la responsabilidad de la coordinación de beneficios es una mancomunadamente compartida de las organizaciones de seguros de salud o aseguradores, de sus intermediarios y de los proveedores participantes y cuáles serán los parámetros para tramitar la coordinación de beneficios de servicios de salud de los pacientes; añadir los subincisos 14 y 15 al inciso (a) del Artículo 17 de la Ley 194-2000, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente”, a los fines de proveer alternativas para que el paciente, asegurado o consumidor pueda presentar querellas administrativas; requerir la redacción de un Reglamento conforme a los parámetros de esta Ley y establecer campaña educativa; y para otros fines relacionados.

Propósito

- Esta medida establece que la coordinación de beneficios en los servicios de salud será una responsabilidad compartida entre las organizaciones de seguros de salud o aseguradores, sus intermediarios y los proveedores participantes, y fija parámetros para su tramitación. Además, amplía las alternativas para que pacientes, asegurados o consumidores presenten querellas administrativas, requiere reglamentación conforme a la Ley y dispone el desarrollo de una campaña educativa.

Vigencia

- Inmediata.



Ley Núm. 162 de 2 de agosto de 2026**Entidades Concernidas**

- Departamento de Recreación y Deportes
- Entidades deportivas
- Atletas

Título

Para enmendar los Artículos 4, 6 y 7 de la Ley 133-2024, conocida como “Ley para la Prevención y Protección Contra el Acoso y Hostigamiento Sexual en el Deporte en Puerto Rico”, para incluir la definición de entidad deportiva; aclarar la definición de Acoso y Hostigamiento; establecer que toda persona responsable de acoso y hostigamiento incurrirá en responsabilidad civil; y que toda entidad deportiva será responsable de los actos de hostigamiento y acoso hacia sus atletas en el entorno deportivo, si sabían o debían de estar enterados de dicha conducta y no tomaron una acción Inmediata, y apropiada para corregir la situación; y para otros fines relacionados.

Propósito

- Esta ley fortalece el marco de protección contra el acoso y hostigamiento sexual en el deporte al definir claramente lo que constituye una entidad deportiva y precisar los conceptos de acoso y hostigamiento. Además, establece responsabilidad civil tanto para la persona que incurra en estas conductas como para las entidades deportivas que, con conocimiento real o imputado, no tomen medidas Inmediatas y apropiadas para atenderlas, promoviendo así un entorno deportivo seguro para los atletas.

Vigencia

- Inmediata.

Ley Núm. 163 de 2 de agosto de 2026**Entidades Concernidas**

- Tribunal General de Justicia
- Personas naturales o jurídicas que utilicen la imagen de terceros

Título

Para enmendar el inciso (c) del Artículo 2 de la Ley Núm. 139-2011, según enmendada, conocida como “Ley del Derecho sobre la Propia Imagen”, con el fin de atemperarla a la realidad moderna del uso de tecnologías como la Inteligencia Artificial Generativa; y para otros fines.

Propósito

- Esta medida actualiza la definición de “imagen” en la Ley del Derecho sobre la Propia Imagen para incluir expresamente las representaciones generadas o alteradas mediante tecnologías contemporáneas, como la Inteligencia Artificial Generativa. Con esta enmienda, se busca proteger a las personas frente al uso no autorizado de su identidad en formatos digitales, audiovisuales o simulados.

Vigencia

- Inmediata.



Ley Núm. 164 de 2 de agosto de 2026**Entidades Concernidas**

- Departamento de la Familia
- Departamento de Justicia
- Personas con deber de informar sospechas de abuso sexual contra menores

Título

Para añadir un nuevo Artículo 51(a) a la Ley Núm. 57-2023, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención del Maltrato, Preservación de la Unidad Familiar y para la Seguridad, Bienestar y Protección de los Menores”, con el propósito de establecer responsabilidad penal de delito grave con una pena fija de reclusión de dos (2) años, en aquellos casos donde exista conocimiento o sospecha de abuso sexual contra un menor y se incumpla con el deber de suministrar información, o se deje de realizar algún otro acto requerido por esta Ley, o que a sabiendas impida que otra persona actuando en forma razonable lo haga; y establecer responsabilidad penal de delito grave con una pena fija de reclusión de tres (3) años en aquellos casos en los que a sabiendas se suministre información falsa o aconseje a otra persona para que lo haga; y para otros fines relacionados.

Propósito

- Esta medida establece nuevas penalidades de delito grave para quienes, teniendo conocimiento o sospecha de abuso sexual contra un menor, incumplan con el deber legal de informar o impidan que otra persona lo haga. Además, dispone una sanción mayor cuando se provea información falsa de forma consciente o se aconseje a otra persona a hacerlo, reforzando así la protección de los menores en situaciones de alto riesgo.

Vigencia

- Inmediata.

Ley Núm. 165 de 3 de agosto de 2026**Entidades Concernidas**

- Autoridad de Tierras de Puerto Rico
- Junta de Gobierno de la Autoridad de Tierras

Título

Para enmendar el inciso (b) del Artículo 2 de la Ley Núm. 26 de 12 de abril de 1941, según enmendada, conocida como “Ley de Tierras de Puerto Rico”, con el propósito de facilitar los procedimientos y las tomas de decisiones de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico; hacer correcciones técnicas; y para otros fines relacionados.

Propósito

- Esta medida facilita los procesos deliberativos y de toma de decisiones de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Tierras al permitir reuniones y decisiones mediante medios electrónicos o consentimiento escrito, y realiza correcciones técnicas al Artículo 2(b) de la Ley de Tierras de Puerto Rico.

Vigencia

- Inmediata.



Ley Núm. 166 de 3 de agosto de 2026**Entidades Concernidas**

- Departamento de la Familia
- Establecimientos residenciales supervisados por el Departamento de la Familia
- Autoridad de Energía Eléctrica (AEE)
- Entidad que opere la transmisión y distribución eléctrica
- Autoridad de Acueductos y Alcantarillados
- Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (NMEAD)
- Proveedores de servicios esenciales

Título

Para crear la “Ley de Prioridad en el Restablecimiento de Servicios Esenciales para los Establecimientos Residenciales”; establecer como política pública del Gobierno de Puerto Rico que los establecimientos residenciales, conforme a la Ley 57-2023, según enmendada, bajo la supervisión del Departamento de la Familia, sean incluidos como prioridad en los planes de restablecimiento de los servicios esenciales luego de una emergencia o desastre; y para otros fines relacionados.

Propósito

- Esta ley establece como política pública que los establecimientos residenciales bajo la supervisión del Departamento de la Familia sean clasificados como instalaciones prioritarias en los planes de restablecimiento de servicios esenciales —energía eléctrica, agua potable y telecomunicaciones— luego de una emergencia o desastre, obligando a las agencias y proveedores correspondientes a coordinar directamente con el Departamento de la Familia.

Vigencia

- Inmediata.

Ley Núm. 167 de 3 de agosto de 2026**Entidades Concernidas**

- Municipios de Puerto Rico
- Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM)

Título

Para enmendar el Artículo 7.080 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, a los fines de incorporar, contenido dispositivo que atienda la eventual transferencia a los municipios de propiedades inmuebles rematadas por deudas contributivas; y para otros fines relacionados.

Propósito

- Esta ley autoriza que los municipios tengan prioridad para adquirir propiedades inmuebles rematadas por deudas contributivas, al requerir que el CRIM les notifique primero y transfiera dichas propiedades cuando estos expresen interés, fortaleciendo así su capacidad para atender necesidades locales y desarrollar proyectos de interés público.

Vigencia

- Inmediata.



Ley Núm. 168 de 4 de agosto de 2026**Entidades Concernidas**

- Tribunal Supremo de Puerto Rico
- Oficina de Inspección de Notarías (ODIN)
- Notarios de Puerto Rico

Título

Para eliminar los incisos 8 y 9, y enmendar el inciso 5 del Artículo 11 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley Notarial de Puerto Rico,” a los fines de rectificar la información que debe contener la Planilla Informativa sobre Segregación, Agrupación o Traslado de Bienes Inmuebles; hacer enmiendas técnicas al Artículo 11; y para otros fines relacionados.

Propósito

- Esta ley corrige y actualiza las disposiciones de la Ley Notarial de Puerto Rico sobre la información requerida en la Planilla Informativa de segregación, agrupación o traslado de bienes inmuebles, eliminando dos incisos y enmendando el inciso 5 del Artículo 11, además de realizar ajustes técnicos para restituir el lenguaje previo a las enmiendas de la Ley Núm. 522022.

Vigencia

- Inmediata.



Ley Núm. 169 de 4 de agosto de 2026**Entidades Concernidas**

- Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA)
- Negociado de Telecomunicaciones de Puerto Rico
- Municipios de Puerto Rico
- Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC) – Programa de Política Pública Energética (PPPE)
- Productores, distribuidores, recicladores y manejadores de equipos electrónicos
- Procesadores, acarreadores y centros de recolección
- Sectores relacionados con sistemas fotovoltaicos, baterías y vehículos eléctricos

Título

Para enmendar las secciones 2.01, 3.01, 4.01, 5.01, 6.01, 6.02, 7.03, 7.04, 7.05, 8.01, suprimir la actual Sección 8.02, reenumerar la actual Sección 8.03, como 8.02, y, a su vez, enmendarla, enmendar las secciones 9.03, 10.03, 11.01, 11.02, 11.03, 11.04, 12.01 y 12.02 de la Ley 18-2012, según enmendada, conocida como “Ley de Reciclaje y Disposición de Equipos Electrónicos de Puerto Rico”, con el propósito de incluir en la definición de “equipos electrónicos”, lo que son los equipos portátiles de energía solar renovable, incluyendo los sistemas fotovoltaicos (PVS) y los sistemas de almacenamiento en batería (BSS), las baterías de iones de litio de vehículos eléctricos y cualquier otro aparato análogo portátil que se use para almacenar electricidad, y los cargadores de batería de iones de litio de vehículos eléctricos y cualquier otro componente de sistemas de energía solar que pueda reciclarse o que necesite un proceso especial de disposición; hacer correcciones técnicas en la Ley, en consideración

a la promulgación del “Plan de Reorganización del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de 2018”; y para otros fines relacionados.

Propósito

- Esta medida amplía la definición de equipos electrónicos bajo la Ley de Reciclaje y Disposición de Equipos Electrónicos para incluir equipos portátiles de energía solar renovable, sistemas fotovoltaicos y de almacenamiento en batería, baterías de iones de litio de vehículos eléctricos, cargadores y otros componentes que puedan reciclarse o requieran un proceso especial de disposición. Además, realiza correcciones técnicas para atemperar la Ley al Plan de Reorganización del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de 2018.

Vigencia

- Inmediata.



Ley Núm. 170 de 4 de agosto de 2026**Entidades Concernidas**

- Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA)
- Propietarios de embarcaciones documentadas por el Gobierno Federal

Título

Para añadir un nuevo inciso (11) al Artículo 9 de la Ley 430-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico”, a los fines de facultar al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a extender, de manera temporera, la vigencia del marbete o autorización de navegación de embarcaciones documentadas por el Gobierno Federal, en aquellos casos en que las agencias federales competentes no puedan emitir o renovar los certificados requeridos por razones ajenas al control del propietario; y para otros fines relacionados.

Propósito

- Esta medida faculta al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a extender temporera la vigencia del marbete o autorización de navegación de embarcaciones documentadas por el Gobierno Federal cuando las agencias federales competentes no puedan emitir o renovar los certificados requeridos por razones ajenas al control del propietario, garantizando continuidad operacional durante cierres o interrupciones federales.

Vigencia

- Inmediata.

Ley Núm. 171 de 5 de agosto de 2026**Entidades Concernidas**

- Municipios de Puerto Rico
- Cuerpos de Policía Municipal
- Comisionados de la Policía Municipal

Título

Para enmendar el Artículo 3.023; enmendar el subinciso (8) y añadir un subinciso (9) al inciso (f), y enmendar los incisos (i), (j), (l) y (m) del Artículo 3.026; añadir un nuevo inciso (10); y reenumerar los actuales del Artículo 8.001 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” a los fines de aclarar que el Comisionado de la Policía Municipal se considerará como un “funcionario del orden público”, según la Regla 11 de las Reglas de Procedimiento Criminal; incorporar al sistema de rangos de los miembros de la Policía Municipal el rango de Subcomisionado o Comisionado Asociado; añadir enmiendas sustantivas y técnicas para una ejecución más efectiva de los deberes y funciones del Cuerpo de la Policía de los Gobiernos Municipales por el bienestar y seguridad de los ciudadanos; corregir lenguaje; y para otros fines relacionados.

Propósito

- Esta medida enmienda el Código Municipal de Puerto Rico para aclarar que el Comisionado de la Policía Municipal se considera un funcionario del orden público e incorporar al sistema de rangos el puesto de Subcomisionado o Comisionado Asociado. Además, realiza enmiendas sustantivas, técnicas y de lenguaje dirigidas a facilitar la ejecución de los deberes y funciones de los cuerpos de Policía Municipal.

Vigencia

- Inmediata.



Ley Núm. 172 de 6 de agosto de 2026**Entidades Concernidas**

- Tribunal General de Justicia
- Abogados y personas peritas

Título

Para enmendar el sub-inciso 1 del inciso (c) de la Regla 23.1 de las Reglas de Procedimiento Civil de 2009, según enmendadas, a los fines de establecer que los borradores de los informes preparados por las personas peritas, así como las comunicaciones entre el abogado y la persona perita estén protegidos por la doctrina del producto del trabajo (work product) del abogado.

Propósito

- Esta ley enmienda la Regla 23.1 de Procedimiento Civil para extender la protección de la doctrina del producto del trabajo a los borradores de informes periciales y a las comunicaciones entre abogados y peritos, salvaguardando la estrategia legal y delimitando las excepciones aplicables al descubrimiento de prueba.

Vigencia

- Inmediata.

Ley Núm. 173 de 6 de agosto de 2026**Entidades Concernidas**

- Departamento de Educación de Puerto Rico
- Universidad de Puerto Rico (UPR)
- Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR)

Título

Para establecer la “Ley para el Acceso Educativo y Cultural en Instituciones Penitenciarias”, a los fines de ordenar al Departamento de Educación de Puerto Rico y al Sistema de la Universidad de Puerto Rico identificar, catalogar y donar anualmente libros impresos excedentes o discontinuados, en buenas condiciones, para uso exclusivo en las bibliotecas de las instituciones penitenciarias administradas por el Departamento de Corrección y Rehabilitación; disponer sobre la coordinación interagencial correspondiente; ordenar la presentación de un informe anual al Senado de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

Propósito

- Esta legislación ordena al Departamento de Educación y al Sistema de la Universidad de Puerto Rico identificar, catalogar y donar anualmente libros impresos excedentes o discontinuados, en buenas condiciones, para uso exclusivo en las bibliotecas de las instituciones penitenciarias administradas por el Departamento de Corrección y Rehabilitación. Además, dispone la coordinación interagencial necesaria y la presentación de un informe anual al Senado de Puerto Rico.

Vigencia

- Inmediata.



Ley Núm. 174 de 6 de agosto de 2026**Entidades Concernidas**

- Municipios de Puerto Rico
- Negociado de Energía de Puerto Rico
- Autoridad de Energía Eléctrica (AEE)
- Operador del sistema eléctrico

Título

Para crear la “Ley para la Colaboración Municipal en la Instalación, Reparación, Mantenimiento y Modernización del Sistema de Alumbrado Público”; establecer la política pública en torno a la instalación, reparación, mantenimiento y modernización del alumbrado público; establecer el marco regulatorio para los Acuerdos de Colaboración entre los municipios y el operador del sistema eléctrico; establecer las responsabilidades y deberes de las entidades concernidas; y para otros fines relacionados.

Propósito

- Esta ley establece un marco regulatorio uniforme que permite a los municipios colaborar con el operador del sistema eléctrico en la instalación, reparación, mantenimiento y modernización del alumbrado público. Además, define la política pública aplicable y delimita las responsabilidades, deberes y mecanismos de supervisión y fiscalización necesarios para asegurar que dichos trabajos se realicen conforme a los estándares técnicos, de seguridad y requisitos estatales y federales.

Vigencia

- Inmediata.

Ley Núm. 175 de 11 de agosto de 2026**Entidades Concernidas**

- Departamento de Educación
- Escuelas públicas de Puerto Rico
- Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (NMEAD)
- Departamento de Seguridad Pública (DSP)

Título

Para crear el “Sistema Uniforme de Códigos de Emergencia en las Escuelas de Puerto Rico”, a fin de incorporar códigos de emergencia para las escuelas del Departamento de Educación; establecer la obligación de ofrecer capacitación, realizar simulacros y ejercicios para su efectividad; y ordenar a las agencias correspondientes a adoptar reglamentación.

Propósito

- Esta ley establece un sistema uniforme de códigos de emergencia para las escuelas del Departamento de Educación, requiere la capacitación periódica y la realización de simulacros para garantizar su efectividad y dispone la adopción de reglamentación y coordinación interagencial necesaria para asegurar una respuesta rápida, uniforme y adecuada ante situaciones de emergencia en el entorno escolar.

Vigencia

- Inmediata.



Ley Núm. 176 de 12 de agosto de 2026**Entidades Concernidas**

- Departamento de Justicia
- Agencias y programas del Gobierno de Puerto Rico

Título

Para enmendar el sub-inciso (d) del inciso (1) del Artículo 4.01 de la Ley Núm. 154-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reclamaciones Fraudulentas a los Programas, Contratos y Servicios del Gobierno de Puerto Rico”, a los fines de aclarar la intención legislativa de incluir como violaciones a dicha ley la evasión o disminución de obligaciones de pagar o transmitir dinero o propiedad al Gobierno y para atemperarla a las violaciones de esta naturaleza, según definidas y reguladas por el False Claims Act, 31 U.S.C. § 3729-3733 y la jurisprudencia federal aplicable; y para otros fines relacionados.

Propósito

- Esta ley aclara que las violaciones de la Ley de Reclamaciones Fraudulentas incluyen la evasión o disminución de obligaciones de pagar o transmitir dinero o propiedad al Gobierno de Puerto Rico, independientemente de si están vinculadas a programas o contratos gubernamentales. Además, ajusta el lenguaje de la disposición para armonizarlo con el *False Claims Act* federal y su jurisprudencia, garantizando consistencia en la interpretación de reclamaciones fraudulentas inversas.

Vigencia

- Inmediata.

Ley Núm. 177 de 13 de agosto de 2026**Entidades Concernidas**

- Entidades responsables de la publicación de alertas de emergencia
- Propietarios y operadores de rótulos y anuncios

Título

Para enmendar el Artículo 27 de la Ley 355-1999, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico de 1999” a los efectos de disponer que cuando se active la publicación de alertas de emergencia, las mismas permanecerán anunciándose por un mínima de setenta y dos (72) horas; y para otros fines relacionados.

Propósito

- Esta medida enmienda la Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico para disponer que, cuando se active la publicación de una alerta de emergencia, esta deberá permanecer anunciándose por un periodo mínimo de setenta y dos (72) horas.

Vigencia

- Inmediata.



Ley Núm. 178 de 13 de agosto de 2026**Entidades Concernidas**

- Tribunal General de Justicia

Título

Para enmendar las Reglas 25.2 y 40.6 de las Reglas de Procedimiento Civil de 2009, según enmendadas, a los fines de establecer un mecanismo más eficiente para la citación de personas testigos que se encuentran fuera de la jurisdicción de Puerto Rico, pero dentro de otra jurisdicción de los Estados Unidos de América.

Propósito

- Esta ley enmienda las Reglas de Procedimiento Civil para adoptar un procedimiento uniforme y ágil para la citación de personas testigos ubicadas en otras jurisdicciones de los Estados Unidos, integrando el modelo de la Ley Uniforme de Depositiones y Descubrimiento Interestatal (UIDDA) y sustituyendo el método previo de cartas rogatorias, a fin de facilitar el descubrimiento de prueba y armonizar el proceso con la práctica vigente en la mayoría de los estados.

Vigencia

- Inmediata.

Ley Núm. 179 de 13 de agosto de 2026**Entidades Concernidas**

- Departamento de Recreación y Deportes
- Entidades deportivas

Título

Para añadir los nuevos Artículos 6-A y 8; enmendar los Artículos 4, 5, 6 y 7; y reenumerar los actuales Artículos 8, 9 y 10 como Artículos 9, 10 y 11 a la Ley 133- 2024, conocida como la “Ley para la Prevención y Protección Contra el Acoso y Hostigamiento Sexual en el Deporte en Puerto Rico”, a los fines de fortalecer los mecanismos de cumplimiento, fiscalización y prevención mediante la creación de Registro de Cumplimiento de Entidades Deportivas, la adopción de un Protocolo Uniforme de Prevención y Respuesta, la implantación de un mecanismo de denuncia confidencial; y para otros fines relacionados.

Propósito

- Esta ley fortalece los mecanismos de cumplimiento, fiscalización y prevención contra el acoso y hostigamiento sexual en el deporte mediante la creación del Registro de Cumplimiento de Entidades Deportivas, la adopción de un Protocolo Uniforme de Prevención y Respuesta, la implantación de un mecanismo confidencial de denuncias y el establecimiento de la Acreditación de Organización como requisito para entidades deportivas que reciban fondos o auspicios públicos.

Vigencia

- Inmediata.



Ley Núm. 180 de 13 de agosto de 2026**Entidades Concernidas**

- Departamento de Recreación y Deportes

Título

Para añadir un inciso (y) al Artículo 3; añadir un nuevo Artículo 19-A, a la Ley 8-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”, a los fines de crear el Cuerpo de Inspectores Voluntarios del Departamento de Recreación y Deportes; establecer sus funciones, facultades y deberes; y para otros fines relacionados.

Propósito

- Esta ley crea el Cuerpo de Inspectores Voluntarios del Departamento de Recreación y Deportes como una unidad auxiliar dedicada a apoyar la fiscalización de actividades recreativas y deportivas, especialmente aquellas que involucran a menores. La medida establece sus funciones, requisitos y facultades, y provee el marco de implementación para fortalecer la supervisión, la seguridad y el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica del Departamento.

Vigencia

- Inmediata.

Ley Núm. 181 de 13 de agosto de 2026**Entidades Concernidas**

- Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada

Título

Para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 17 de la Ley 76-2013, según enmendada, conocida como la “Ley del Procurador de las Personas de Edad Avanzada del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de actualizar la nomenclatura y referencias legales contenidas en dicha Ley; armonizar sus disposiciones con la Ley 121-2019, según enmendada, la Ley 8-2017, según enmendada y la Ley 38-2017, según enmendada; y para otros fines relacionados.

Propósito

- Esta medida actualiza la nomenclatura y las referencias legales contenidas en la Ley del Procurador de las Personas de Edad Avanzada y armoniza sus disposiciones con la legislación vigente aplicable a los derechos de los adultos mayores, la administración de recursos humanos del Gobierno y el procedimiento administrativo uniforme. Además, fortalece la estructura organizacional, las facultades y los mecanismos de investigación, adjudicación y fiscalización de la Oficina, para asegurar una protección más efectiva de esta población.

Vigencia

- Inmediata.



Ley Núm. 182 de 13 de agosto de 2026**Entidades Concernidas**

- Municipios de Puerto Rico
- Registro de la Propiedad Inmobiliaria de Puerto Rico
- Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe)
- Junta de Planificación de Puerto Rico

Título

Para añadir un nuevo Artículo 2.017-A a la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” y enmendar el Artículo 4 de la Ley 210- 2015, según enmendada, conocida como “Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los efectos de crear un mecanismo especial de inmatriculación en el Registro de la Propiedad de solares municipales ubicados en centros urbanos; establecer la certificación municipal requerida; eximir dichos solares del requisito previo de lotificación ante la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe), siempre que dichos inmuebles estén localizados en el centro urbano del municipio, según delimitado en el Plan de Ordenación Territorial, previamente aprobado al municipio por la Junta de Planificación de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

Propósito

- Esta ley establece un mecanismo especial que permite a los municipios inmatricular solares ubicados en sus centros urbanos como fincas nuevas e independientes, mediante una certificación municipal y sin requerir la lotificación ante la OGPe cuando el solar esté en el área delimitada como centro urbano en el Plan de Ordenación Territorial aprobado por la Junta de Planificación. Con ello se busca agilizar la regularización registral de estos predios, promover seguridad jurídica y apoyar la revitalización económica y social de los centros urbanos.

Vigencia

- Inmediata.



Ley Núm. 183 de 14 de agosto de 2026**Entidades Concernidas**

- Departamento de Justicia
- Tribunal General de Justicia
- Negociado de la Policía de Puerto Rico

Título

Para enmendar los Artículos 2.8, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, y 3.5 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica” a los fines de atemperar sus disposiciones y delitos al sistema de penas establecido en la Ley Núm. 146 de 30 de julio de 2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”.

Propósito

- Esta ley enmienda varias disposiciones de la Ley Núm. 54 para armonizar sus delitos y penas con el sistema de sentencias fijas del Código Penal de Puerto Rico, asegurando aplicación uniforme de sanciones, coherencia normativa y una adecuada integración de los delitos de violencia doméstica en el marco penal vigente.

Vigencia

- Inmediata.

Ley Núm. 184 de 14 de agosto de 2026**Entidades Concernidas**

- Tribunal General de Justicia
- Notarios de Puerto Rico

Título

Para enmendar el Artículo 473 de la Ley 55-2020, según enmendada, conocida como “Código Civil de Puerto Rico”, a los fines de aclarar el mecanismo judicial aplicable para modificar acuerdos relativos a la patria potestad, custodia, relaciones filiales y alimentos que formen parte de una estipulación incluida en una escritura pública de divorcio otorgada en sede notarial; y para otros fines relacionados.

Propósito

- Esta ley aclara el mecanismo aplicable para modificar acuerdos sobre patria potestad, custodia, alimentos, relaciones filiales y hogar seguro incluidos en una estipulación protocolizada con la escritura pública de divorcio en sede notarial. Establece que dichas modificaciones podrán realizarse mediante documento privado suscrito y juramentado ante notario, y dispone que cualquier desacuerdo entre las partes deberá ser atendido ante el Tribunal General de Justicia.

Vigencia

- Inmediata.



Ley Núm. 185 de 14 de agosto de 2026**Entidades Concernidas**

- Tribunal General de Justicia
- Abogados particulares que representan a trabajadores en procedimientos sumarios laborales
- Trabajadores y patronos sujetos a reclamaciones laborales

Título

Para enmendar la Sección 15 de la Ley Núm. 2 de 17 de octubre de 1961, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Sumario de Reclamaciones Laborales” a fin de proveer para el recobro de las costas del litigio al trabajador(a) prevaleciente y para otros fines relacionados.

Propósito

- Esta medida enmienda la Ley de Procedimiento Sumario de Reclamaciones Laborales para disponer que el trabajador o trabajadora que prevalezca en el litigio pueda recobrar las costas correspondientes.

Vigencia

- Inmediata.

Ley Núm. 186 de 17 de agosto de 2026**Entidades Concernidas**

- Oficina del Comisionado de Seguros (OCS)
- Aseguradores que ofrezcan seguros para mascotas
- Productores de seguros (agentes/corredores)
- Consumidores de seguros para mascotas

Título

Para añadir un nuevo Capítulo 48 a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de regular el ofrecimiento y la venta de pólizas de seguros para mascotas, establecer divulgaciones mínimas y uniformes al consumidor, definir términos aplicables, disponer requisitos básicos de póliza y prácticas de mercadeo, facultar al Comisionado de Seguros para su implantación y fiscalización; y para otros fines relacionados.

Propósito

- Esta medida incorpora un nuevo capítulo al Código de Seguros de Puerto Rico para regular el ofrecimiento y la venta de pólizas de seguros para mascotas. La Ley establece divulgaciones mínimas y uniformes al consumidor, define términos aplicables, dispone requisitos básicos de póliza y prácticas de mercadeo, y faculta al Comisionado de Seguros para su implantación y fiscalización.

Vigencia

- Inmediata.



Ley Núm. 187 de 17 de agosto de 2026**Entidades Concernidas**

- Departamento de Salud
- Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA)

Título

Para enmendar los Artículos 2.03 y 15.03 de la Ley Núm. 408-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Salud Mental de Puerto Rico”, con el fin de uniformar sus disposiciones con la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.

Propósito

- Esta medida enmienda los Artículos 2.03 y 15.03 de la Ley de Salud Mental de Puerto Rico para uniformar sus disposiciones con el Código Penal vigente, sustituyendo la referencia al Artículo 168 del Código Penal de 2004 por el Artículo 156 del Código Penal de 2012, garantizando coherencia jurídica en la aplicación de delitos y sanciones relacionados con prácticas de hospitalización e institucionalización indebida.

Vigencia

- Inmediata.

Ley Núm. 188 de 17 de agosto de 2026**Entidades Concernidas**

- Departamento de Educación
- Departamento de Estado
- Instituciones educativas

Título

Para declarar el 5 de mayo de cada año como el “Día del Niño Dotado en Puerto Rico” con el fin de sensibilizar sobre la existencia y aportaciones de la niñez dotada, fortalecer su identificación temprana, promover el desarrollo de programas educativos diferenciados y propiciar la colaboración entre agendas gubernamentales, instituciones educativas, organizaciones sin fines de lucro y familias para apoyar su formación integral; y para otros fines relacionados.

Propósito

- Esta legislación declara el 5 de mayo de cada año como el “Día del Niño Dotado en Puerto Rico” para sensibilizar sobre la existencia y aportaciones de la niñez dotada, fortalecer su identificación temprana, promover programas educativos diferenciados y fomentar la colaboración entre agencias gubernamentales, instituciones educativas, organizaciones sin fines de lucro y familias.

Vigencia

- Inmediata.



Ley Núm. 189 de 18 de agosto de 2026**Entidades Concernidas**

- Tribunal Supremo de Puerto Rico
- Junta Especial para el Estudio de la Reciprocidad Profesional en la Abogacía y del Examen de Reválida

Título

Para enmendar las Secciones 1, 2 y 4 de la Ley Núm. 17 de 10 de junio de 1939, según enmendada, con el propósito de eliminar el requisito de residencia de doce meses previo a solicitar admisión de la abogacía; eliminar la disposición vigente que contempla la admisión sin examen de ciertos abogados admitidos en otras jurisdicciones; crear una Junta Especial para el Estudio de la Reciprocidad Profesional en la Abogacía y del Examen de Reválida, adscrita al Tribunal Supremo de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

Propósito

- Esta medida elimina el requisito de residencia de doce meses previo a solicitar admisión a la abogacía y elimina la disposición que contemplaba la admisión sin examen de ciertos abogados admitidos en otras jurisdicciones. Además, crea una Junta Especial, adscrita al Tribunal Supremo de Puerto Rico, para estudiar la reciprocidad profesional en la abogacía y el examen de reválida.

Vigencia

- Inmediata.

Ley Núm. 190 de 18 de agosto de 2026**Entidades Concernidas**

- Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS)

Título

Para enmendar el Artículo 16 de la Ley 75-2019, según enmendada, conocida como “Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service” con el fin de establecer la publicación de proyectos tecnológicos activos bajo la jurisdicción del Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS); y para otros fines relacionados.

Propósito

- Esta medida enmienda la ley orgánica de PRITS para requerir la publicación de todos los proyectos tecnológicos activos bajo su jurisdicción, promoviendo mayor transparencia y acceso público a información sobre iniciativas tecnológicas del gobierno.

Vigencia

- Inmediata.



Ley Núm. 191 de 19 de agosto de 2026**Entidades Concernidas**

- Tribunal General de Justicia
- Instituciones de cuidado de salud

Título

Para insertar un nuevo inciso (d) y reenumerar los incisos subsiguientes del Artículo 1540 y para derogar el inciso (g) del Artículo 1541 de la Ley Núm. 55-2020, según enmendada, conocida como “Código Civil de Puerto Rico”, a los fines de aclarar que las instituciones de cuidado de salud responderán vicariamente y no objetivamente por los daños que causan personas que operan franquicias exclusivas de servicios de salud en dichas instituciones o por los daños causados por personal de la institución a un paciente que accede directamente; y para otros fines relacionados.

Propósito

- Esta medida enmienda el Código Civil de Puerto Rico para aclarar que las instituciones de cuidado de salud responderán vicariamente, y no objetivamente, por los daños causados por personas que operan franquicias exclusivas de servicios de salud dentro de dichas instituciones o por personal encargado de atender pacientes que acceden directamente a la institución.

Vigencia

- Inmediata.

Ley Núm. 192 de 19 de agosto de 2026**Entidades Concernidas**

- Municipios de Puerto Rico
- Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA)

Título

Para enmendar los Artículos 3.045 y 3.047 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” a los fines de ampliar las facultades de los municipios en cuanto al recogido, manejo y transportación de neumáticos desechados, en particular, cuando un municipio decida ejercer funciones como transportista de neumáticos desechados, para una ejecución más efectiva de los deberes, funciones municipales y la consecución de mayor autonomía; y otros fines relacionados.

Propósito

- Esta medida amplía las facultades de los municipios para el recogido, manejo y transportación de neumáticos desechados, incluyendo la posibilidad de ejercer como transportistas, con el fin de fortalecer la ejecución de sus deberes, mejorar la fiscalización y promover mayor autonomía municipal en la gestión de estos materiales.

Vigencia

- Inmediata.



Ley Núm. 193 de 19 de agosto de 2026**Entidades Concernidas**

- Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF)
- Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC)
- Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH)
- Departamento de la Familia
- Departamento de Educación
- Menores que aparezcan de forma sustancial en contenido digital monetizado
- Personas responsables de la monetización de contenido digital en el que participen menores

Título

Para establecer la “Ley para la Protección Económica de Menores en la Monetización Digital”, a los fines de establecer la obligación de reservar ingresos en un fondo a favor de los menores que aparezcan de forma sustancial en contenido digital monetizado; establecer definiciones, mecanismos de fiscalización, y remedios especiales; y para otros fines relacionados.

Propósito

- Esta legislación crea la “Ley para la Protección Económica de Menores en la Monetización Digital” y establece la obligación de reservar ingresos en un fondo a favor de los menores que aparezcan de forma sustancial en contenido digital monetizado. Además, establece definiciones, mecanismos de fiscalización y remedios especiales para la protección de esos ingresos.

Vigencia

- Inmediata.



Ley Núm. 194 de 19 de agosto de 2026**Entidades Concernidas**

- Departamento de Justicia
- Agencias de la Rama Ejecutiva

Título

Para enmendar el Artículo 4 de la Ley 205-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Justicia”, a los fines de aclarar que las agencias de la Rama Ejecutiva podrán comparecer ante los foros administrativos, representados por abogados empleados de la agencia, o por personal contratado por servicios profesionales; realizar enmiendas técnicas; y para otros fines relacionados.

Propósito

- Esta medida aclara que las agencias de la Rama Ejecutiva pueden comparecer ante foros administrativos representadas por abogados empleados de la propia agencia o por abogados contratados mediante servicios profesionales, sin necesidad de solicitar dispensa al Departamento de Justicia. Además, incorpora enmiendas técnicas a la Ley Orgánica del Departamento de Justicia.

Vigencia

- Inmediata.





**Oficina del
Inspector General**
Gobierno de Puerto Rico

**La Oficina del Inspector General de Puerto Rico les invita
a seguirnos en nuestra página web y redes sociales:**



787-679-7997



consultas@oig.pr.gov



P.O. Box 191733 San Juan, P.R. 00919-1733